



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 169-2024-MDP/ALC

Paracas, 10 de octubre del 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

VISTO:

El Código No Previsto N° 3567-2024-OGDA/SG/MDP y Código No Previsto N° 3574-2024-OGDA/SG/MDP, ambos de fecha 03 de setiembre del 2024, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico”;



Que, la Municipalidad Distrital de Paracas, es una institución Pública que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607;



Que, mediante Informe N° 488-2024-OACP-OGAF-MDP/LSH, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informa lo siguiente:

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NULIDAD:

- 1.1. Con fecha 03 de setiembre del 2024, se recepciona el CNPT N° 03574-2024-OGDA/SG/MDP, solicitando la declaración de nulidad de las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MDP-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL HOGAR ENTRE OTROS, PARA EL PERSONAL DE RÉGIMEN LABORAL 276 Y 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.
- 1.2. El mismo día, ingresa el CNPT N° 03567-2024-OGDA/SG/MDP, solicitando la declaración de nulidad de las bases estándar de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES, mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MDP-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA.
- 1.3. En ambos expedientes se solicita declarar la nulidad del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°09-2024-MDP-CS- 2DA CONVOCATORIA, y retrotraerla hasta la etapa de EMISIÓN DEL REQUERIMIENTO, a fin de incluir 82 trabajadores, los cuales estuvieron inmersos en la PRIMERA LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDP-CS, bajo el supuesto que se CONTRAVIENE LAS NORMAS LEGALES.

Av. Los Libertadores s/n - Urbanización el Golf - Paracas
www.muniparacas.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA



- 1.4. Se expone en ambos expedientes que, mediante LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDP-CS, se consideró inicialmente 82 beneficiarios, no obstante, al declararse desierto, se convocó mediante ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MDP-CS, reduciendo la cantidad de beneficiarios a un total de 69, aduciendo que **se aprecia un accionar de la Municipalidad Distrital de Paracas de excluir 13 trabajadores (beneficiarios), con lo cual se evidencia una discriminación laboral en cuanto al gozo de beneficios convencionales.**
- 1.5. Expresan que, las solicitudes de la declaratoria de desierto presentadas se sustentan bajo el supuesto que se CONTRAVIENE LAS NORMAS LEGALES, señalando vulneración a derechos sindicales, la constitución política del Perú, convenios internacionales, pronunciamientos del tribunal constitucional, entre otros, concluyendo que la entidad (Municipalidad Distrital de Paracas) ha actuado de manera discriminatoria, precisando que existe un grupo de trabajadores que ingresaron a la entidad mediante proceso judicial, **pero que no se pretende otorgar vales o tarjetas de consumo de productos de primera necesidad para el hogar entre otros.** Además, señalan que el actuar de la entidad contraviene el **PRINCIPIO DE IGUALDAD** prevista en el inciso 2) del artículo 2, así como la **IRRENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS LABORALES** de conformidad con el inciso 1) del artículo 26 de la Constitución.
- 1.6. En mencionados expedientes se expone además que, la actuación del comité de selección se encuentra viciado, debido a la contravención a la normativa de contratación pública, por lo que el vicio resulta trascendente y no resulta ser materia de conservación.
- 1.7. Para concluir, en ambos expedientes aducen que, "estando incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, la NULIDAD deducida es FUNDADA, debiendo declararse NULIDAD de todo el procedimiento de AS N° 09-2024-MDP-CS, y retrotraerse hasta la etapa de EMISIÓN DE REQUERIMIENTO".

DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:

- 1.8. En lineamiento a lo expuesto, se precisa que, en la primera convocatoria, realizada mediante la LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2024-MDP-CS, se requirió la atención de vales de consumo por la cantidad total de 82 beneficiarios (trabajadores), por el monto total de S/ 656 000.00. No obstante, esta primera convocatoria se declaró desierto por no contar con ofertas válidas.
- 1.9. Previo a la segunda convocatoria, el comité de selección expone las causales por las cuales se declara desierto el procedimiento de selección, las cuales se ponen de conocimiento al Gerente Municipal, el cual derivó el expediente de contratación al Área usuaria, para proseguir con la segunda convocatoria.
- 1.10. Mediante MEMORANDO N°116-2024-MDP/GM, MEMORANDO N°148-2024-MDP/GM, MEMORANDO N°148-I-2024-MDP/GM y MEMORANDO N°149-2024-MDP/GM, la Gerencia Municipal autoriza a la oficina de Planeamiento y Presupuesto realizar coordinaciones con las diversas áreas para que se permita reducir o incrementar el marco presupuestal para proceder con la atención de requerimientos **relacionados con la continuidad del servicio de agua potable y/o alcantarillado.**
- 1.11. Teniendo conocimiento de estas solicitudes, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0577-2024-OGPP-MDP, de fecha 19 de junio del 2024, **solicita AUTORIZACIÓN PARA REDUCIR A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0001654, por el**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

importe de S/ 120 200.00, para poder otorgar disponibilidad a **SERVICIOS PRIORITARIOS** relacionados con atención de agua potable y/o alcantarillado. Se debe precisar que el CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 001654, correspondía a la certificación otorgada para la ADQUISICION DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL HOGAR ENTRE OTROS, PARA EL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL 276 Y 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.



- 1.12. Con proveído S/N, la Gerencia Municipal **autoriza realizar la rebaja de la CCP N° 001654 y realizar las gestiones correspondientes con las diversas áreas teniendo en cuenta las restricciones presupuestales establecidas en la Ley del Presupuesto N° 28411; cumpliendo con los lineamientos establecidos en la directiva N°001-2024EF/50.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA"**.
- 1.13. Con la autorización de rebaja, la Oficina General de Administración y Finanzas mediante Informe N° 0482-2024-MDP/OGAF, de fecha 19 de junio del 2024, informa a la Oficina de Recursos Humanos realizar el nuevo cálculo de pedido de los vales de consumo, a fin de dar atención a ambos requerimientos (abastecimiento de agua potable y adquisición de vales de consumo).
- 1.14. Mediante Informe N° 0600-2024-MDP-OGAF/ORH de fecha 09 de julio del 2024, la oficina de Recursos humanos efectúa el nuevo cálculo precisando que, a fin de atender los servicios prioritarios de AGUA POTABLE, indicando que el nuevo importe de S/ 538 580.27, solo alcanzaría para 69 trabajadores (beneficiarios).
- 1.15. Con Informe N° 0674-2024-OGPP-MDP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 31 de julio del 2024, con las facultades que le otorga el numeral 12.5 del Art. 12 de la Directiva N°001-2024-EF/50.01, el cual precisa que **"(...) La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente. (...)**, da conformidad a la reducción de certificación de crédito presupuestario N° 001654, por el importe de S/ 120 200.00 soles, y además precisa que estas se encuentran justificadas y verificadas según la normativa vigente.
- 1.16. Otorgada la autorización y conformidad para la reducción del certificado de crédito presupuestario, la Oficina de Recursos Humanos actualiza el requerimiento, señalando que la cantidad de beneficiarios es ahora 69 (sesenta y nueve), por el monto total de S/ 552 000.00 (monto total de las recargas).
- 1.17. Con el requerimiento actualizado, se procedió a solicitar la aprobación de expediente de contratación para proseguir con la segunda convocatoria.

DE LA EVALUACIÓN DE LA POSIBILIDAD DE DECLARATORIA DE NULIDAD:

- 1.18. En principio, la declaratoria de nulidad se encuentra tipificada en la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo Art. 44, precisa lo siguiente:
 - "(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

- **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)**



1.19. Ahora bien, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, **una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación.** Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.



1.20. En este sentido, la solicitud de los expedientes con CNPT N° 03574-2024-OGDA/SG/MDP Y CNPT N° 03567-2024-OGDA/SG/MDP sostienen que la declaratoria de nulidad procedería toda vez que CONTRAVIENEN NORMALES LEGALES, tales como derechos sindicales, la constitución política del Perú, convenios internacionales, pronunciamientos del tribunal constitucional, entre otros. Además, se expone que la entidad (Municipalidad Distrital de Paracas) ha actuado de manera discriminatoria, precisando que existe un grupo de trabajadores que ingresaron a la entidad mediante proceso judicial, **pero que no se pretende otorgar (la entidad) vales o tarjetas de consumo de productos de primera necesidad para el hogar entre otros.**



Sobre el particular **este despacho no puede pronunciarse sobre la vulneración de las normas legales como las de derechos sindicales, constitucionales, entre otros.** Sin perjuicio a ello, si corresponde evaluar a esta oficina si los actuados se encuentran alineados en el marco de la ley de contrataciones y su reglamento.



1.21. Ahora bien, como se expuso en párrafos precedentes, se puede advertir que la reducción de la certificación de crédito presupuestario N° 001654, emitida para la ADQUISICION DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, obedece a la PRIORIZACIÓN DE LA ATENCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES los cuales, mediante INFORME N° 0674-2024-OGPP-MDP, fueron previamente **justificados y verificados por el responsable de la oficina de Presupuesto, en lineamiento a lo establecido en el Art. 12°, numeral 12.5° de la DIRECTIVA N° 001-2024-EF/50.01.** Así mismo, con proveído del Informe N° 0577-2024-OGPP-MDP, El Gerente Municipal autoriza la rebaja del CERTIFICADO DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 001654.

1.22. Debido a la reducción de la certificación de crédito presupuestario, el área usuaria (Oficina de Recursos Humanos) reformula su requerimiento, reduciendo la cantidad de beneficiarios de 82 a 69, toda vez que, a raíz de priorizar servicios, el monto y la cantidad se vieron afectados. A continuación, se muestra el resumen de la reducción:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS (TRABAJADORES)	MONTO DE RECARGA	MONTO TOTAL DE RECARGAS	MONTO REDUCCIÓN AUTORIZADA (INFORME N° 674-2024-OGPP-MDP)	MONTO CERTIFICACIÓN
PRIMERA CONVOCATORIA	82	S/ 8,000.00	S/ 656,000.00	S/ 0.00	S/ 658,580.27
SEGUNDA CONVOCATORIA	69	S/ 8,000.00	S/ 552,000.00 (DE CONFORMIDAD CON REQUERIMIENTO N° 097-2024 MDP-OGAF/ORH)	S/ 88,000.00	S/ 570,580.27



De la revisión del expediente CNPT N° 03574-2024-OGDA/SG/MDP Y CNPT N° 03567-2024-OGDA/SG/MDP, los señores WILLIAM ADERLIS DIAZ DURAN y VICTOR RAUL RAICO ALVARADO señalan que ha actuado de manera discriminatoria, precisando que existe un grupo de trabajadores que ingresaron a la entidad mediante proceso judicial, **pero que no se pretende otorgar vales o tarjetas de consumo de productos de primera necesidad para el hogar entre otros.** Sin embargo, en los documentos obrantes en el expediente de contratación no se contempla acto de discriminación, toda vez que la causal de la reducción de las ochenta y dos iniciales beneficiarias y ahora sesenta y nueve **fueron motivadas por la reducción de certificación de crédito presupuestario, las cuales fueron autorizadas por las áreas correspondientes.**

1.23. Así mismo, los señores WILLIAM ADERLIS DIAZ DURAN y VICTOR RAUL RAICO ALVARADO exponen que se están excluyendo a un total de 13 trabajadores dentro de los cuales ambos se encuentran incluidos, sin embargo, en los documentos del procedimiento de selección no se puede advertir su exclusión expresa, toda vez que la relación definitiva de beneficiarios será otorgada a la suscripción del contrato.

Fuente: BASES INTEGRADAS – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 09-2024-MDP/CS- DERIVADA DE LA LP N° 01-2024-MDP/CS. – CAPITULO III - REQUERIMIENTO.

Por consiguiente, no se podría confirmar si efectivamente los señores WILLIAM ADERLIS DIAZ DURAN y VICTOR RAUL RAICO ALVARADO fueron excluidos de la relación de beneficiarios.

1.24. Precisar además que, el procedimiento de selección se convocó bajo el sistema de contratación a precio unitarios, toda vez que la cantidad, monto y beneficiario será definida por el área correspondiente cuando el contratista suscriba el contrato a fin de emitir las tarjetas con el nombre de beneficiario y monto que se le solicite recargar.

1.25. Ahora bien, de los documentos publicados en la plataforma del SEACE, no se adjuntó la relación de beneficiarios (trabajadores) por resultar irrelevante para el postor en la ETAPA DE PROCESO DE SELECCIÓN, por lo cual cabría preguntarse si la información obtenida por los Señores WILLIAM ADERLIS DIAZ DURAN y VICTOR RAUL RAICO ALVARADO se obtuvo de otro medio que no fuera uno de carácter público, por lo cual la afirmación de exclusión de ambos señores de la relación de beneficiarios carecería de veracidad y serían cuestionables.

Aunado a lo expuesto en párrafo precedente, en los expedientes CNPT N° 03574-2024-OGDA/SG/MDP Y CNPT N° 03567-2024-OGDA/SG/MDP no se evidencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

documento alguno emitido por la entidad que indique expresamente que fueron excluidos de la relación de beneficiarios.

Por consiguiente, la solicitud de declaratoria de nulidad, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, no estaría sustentada, toda vez que en el expediente de contratación no obra documento alguno con la relación de beneficiarios que indique su exclusión expresa, sino que esta obedece a la reducción de crédito presupuestario que fue verificada, evaluada y autorizadas en su momento **POR LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES**.



1.26. Sin perjuicio a lo expuesto, se recomienda derivar al área que corresponda a fin de que se pronuncie sobre la vulneración de otras normativas vigentes, como derechos sindicales, constitución política del Perú entre otras, los cuales este despacho no puede pronunciarse por no resultar de su competencia.



1.27. Al haber ingresado documentos solicitando la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, este despacho procedió a evaluar lo requerido.

1.28. Con la revisión de los documentos solicitando de la declaratoria de nulidad y los que obran en el expediente de contratación, este despacho emite pronunciamiento en el marco de la ley de contrataciones del estado y su reglamento.



1.29. De la revisión de ambas partes, este despacho determino que la reducción de la cantidad de beneficiarios obedece a una reducción de certificación de crédito presupuestario y no a un acto de discriminación, como se sugiere en los documentos CNPT N° 03574-2024-OGDA/SG/MDP Y CNPT N° 03567-2024-OGDA/SG/MDP.



1.30. La reducción de certificación de crédito presupuestario fue justificada, verificada y autorizada por las áreas correspondientes, las cuales fueron derivadas a este despacho para continuar con la segunda convocatoria del procedimiento de selección AS-09-2024-MDP/CS, correspondiente a la ADQUISICION DE VALES O TARJETAS DE CONSUMO DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA EL HOGAR ENTRE OTROS, PARA EL PERSONAL DEL RÉGIMEN LABORAL 276 Y 728 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

1.31. La afirmación de exclusión de la relación de beneficiarios de los señores WILLIAM ADERLIS DIAZ DURAN y VICTOR RAUL RAICO ALVARADO carece de sustento, toda vez que no existe documento expreso que señale tal decisión.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, en su Artículo 44° se regula sobre la Declaratoria de nulidad del procedimiento de selección señalando:

44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

¡Ahora sí!

ALCALDÍA

Que, de la evaluación de la solicitud de la nulidad, se aprecia que los dos nulificantes, sustentan su pedido en la contravención de las Normas Legales, esto es que siendo servidores empleados les ampara los derechos convencionales y en la segunda solo 69 trabajadores, se les excluye a 13 trabajadores evidenciándose una discriminación laboral;

Que, los nulificantes pretenden ser beneficiarios de pactos colectivos anteriores a su fecha de ingreso a laborar en la Municipalidad Distrital de Paracas, toda vez que Resolución de Alcaldía N° 634-2010-MDP/ALC, del 02 de noviembre de 2010, regula sobre la Canasta Familiar y se advierte el Acta Final de Acuerdos de la Comisión Paritaria, de fecha 29 de Octubre del 2010, y del Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 634-2010-MDP/ALC, se ha establecido una Cláusula delimitatoria del pacto colectivo, las partes acordaron PRECISESE QUE LAS BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES APROBADAS SE OTORGARAN A LOS SERVIDORES EMPLEADOS SINDICALIZADOS; Y EN LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN EN EL ACTA FINAL DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2010;



Que, los nulificantes, no adjuntan ningún acto resolutivo en la cual pueda amparar el derecho a los pactos colectivos anteriores a su ingreso a prestar servicios a la entidad, por tanto, no existe ninguna transgresión a la Ley N° 31188, publicada el 2 de mayo del 2021, frente a un pacto colectivo, del 02 de Noviembre del 2010, que tiene condiciones delimitatorias, que no han sustentado;



Que, mediante Informe N° 0855-2024-MDP-OGAF/ORH, de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, **SUGIERE** se remita el presente expediente con todo y actuados a la **Oficina General de Asesoría Jurídica**, a fin que pueda analizar la situación y determinar si existen vulneraciones de derechos sindicales y constitucionales, remitiendo su opinión legal del presente caso, a fin de resolver lo peticionado por los administrados;



Que, mediante Informe N° 622-2024-MDP/OGAJ, de fecha 30 de setiembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA, coincidente con el Informe N° 0488-2024-OACP-OGAF-MDP/LSH, de fecha 13 de setiembre del 2024, la Oficina de Logística y Control Patrimonial en que el pedido de Nulidad es Infundado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contando con la visación del Gerente Municipal, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el pedido de nulidad promovido por los administrados, William Aderlis Diaz Duran y Víctor Raúl Raico Alvarado, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Secretaria, la notificación y distribución de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal Institucional www.muniparacas.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

BACH. ING. OMAR ELADIO BOHÓRQUEZ HUERTAS
ALCALDE

Av. Los Libertadores s/n - Urbanización el Golf - Paracas
www.muniparacas.gob.pe